



errenta
2020 ARABA ÁLAVA
Renta y
Patrimonio

MANUAL

PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

EJERCICIO 2020

Este manual pretende ser una compilación-resumen de las normativas del IRPF y del IP aplicables en el ejercicio 2020 pero, en todo caso, para el cálculo de las declaraciones de Renta y Patrimonio se estará a lo dispuesto en las normativas de dichos impuestos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2020

1. Introducción.....	4
1.1. ¿Quién está obligado a declarar el patrimonio?.....	4
1.2. ¿Qué se entiende por residencia habitual?	4
1.3. ¿Qué patrimonio hay que declarar?.....	6
1.4. ¿Qué patrimonio no hay que declarar?	6
1.5. ¿Quién es el titular del patrimonio?	7
1.6. ¿Cómo se presenta la declaración del patrimonio?.....	8
1.7. ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración, y cómo se paga?	8
2. ¿Cómo se calcula la base imponible?	8
3. ¿Cómo se valoran los bienes, los derechos y las deudas patrimoniales?.....	9
3.1. Bienes inmuebles.....	9
3.1.1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica	9
3.1.2. Bienes inmuebles en construcción	9
3.1.3. Derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad o similares.....	9
3.2. Actividades económicas	9
3.3. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo.....	10
3.4. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.....	10
3.5. Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.....	10
3.6. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados	10
3.7. Demás valores representativos de la participación en fondos de cualquier tipo de entidad	10
3.8. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.....	11
3.9. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves	11
3.10. Objetos de arte y antigüedades.....	11
3.11. Derechos reales	11
3.12. Concesiones administrativas.....	11
3.13. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial.....	12
3.14. Opciones contractuales.....	12
3.15. Demás bienes y derechos de contenido económico.....	12
3.16. Deudas.....	12
4. ¿Cómo se calcula la base liquidable?	12
5. ¿Cómo se calcula la cuota íntegra?.....	13
5.1. Límite de la cuota íntegra.....	13
5.1.1. Cálculo del exceso	14
5.1.1.1. Declaración individual del IRPF	14
5.1.1.2. Declaración conjunta del IRPF.....	16
6. Dedución por impuestos satisfechos en el extranjero.....	16

1. Introducción

1.1. ¿Quién está obligado a declarar el patrimonio?

- **Norma Foral 9/2013**, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOTH A nº 34 de 20-03-2013, suplemento.)

Tienen que presentar la declaración del Impuesto del Patrimonio, por obligación personal, las personas físicas residentes en territorio español que reúnan las siguientes **condiciones**:

- **Que tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava.**
- **Que su autoliquidación resulte a ingresar o cuando no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.** Hay que tener en cuenta que el impuesto se exige por la totalidad del patrimonio neto, sea cual sea el lugar donde se encuentren situados los bienes o donde puedan ejercitarse los derechos.

Cuando un residente en territorio español pase a tener su residencia en otro país podrá optar por seguir tributando por obligación personal en Álava, siempre que radicando en territorio vasco el mayor valor de los bienes y derechos, el valor de los que radiquen en Álava sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos. La opción deberá ejercitarse mediante la presentación de la declaración por obligación personal en el primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en Álava.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior será de aplicación la legislación del territorio alavés.

También tienen que presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, por obligación real, las personas físicas no residentes en territorio español por los bienes y derechos de que sean titulares y que radiquen en territorio español, siempre que radicando en territorio vasco el mayor valor de los bienes y derechos, el valor de los que radiquen en Álava sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos.

Cuando una persona física que adquiera su residencia fiscal en Álava como consecuencia de su desplazamiento a territorio español haya ejercido la opción por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes recogida en el artículo 4.3 de la N.F. 33/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio. También tendrán la consideración de contribuyentes de este Impuesto las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso a que se refiere la disposición adicional quinta de la Norma Foral del Impuesto.

1.2. ¿Qué se entiende por residencia habitual?

Se entiende que una persona física que reside en territorio español tiene su residencia habitual en el Territorio Histórico de Álava al aplicarse sucesivamente los siguientes criterios:

- **Criterio de permanencia:** cuando permaneciendo en el País Vasco más días del año, el número de días que permanezca en Álava sea superior al de días que permanezca en cada uno de los otros dos Territorios Históricos del País Vasco.

En el siguiente caso, por ejemplo, una persona física ha residido en el año 2020 en las siguientes localidades durante los períodos que a continuación detallamos:

Localidad	Meses	Total de días
Madrid	5	151
Vitoria	4	122
Bilbao	3	92

A pesar de ser en Madrid donde ha permanecido más días (151) si sumamos los que ha pasado en el País Vasco (214), vemos que a este contribuyente hay que aplicarle la normativa del País Vasco. En un segundo paso, podemos comprobar que es Álava el territorio en el que más tiempo ha permanecido (122 días frente a 92 en Bizkaia). Por tanto, este contribuyente tendrá su residencia en Vitoria y tributará a la Diputación Foral de Álava.

- **Criterio del principal centro de intereses:** cuando tenga en Álava su principal centro de intereses, es decir, cuando en este territorio haya obtenido la mayor parte de sus rendimientos (trabajo, capital inmobiliario, actividades empresariales...).

En el siguiente caso, por ejemplo, una persona física ha residido durante el año 2020 en los siguientes sitios durante los períodos que a continuación detallamos:

Localidad	Total de días
Madrid	151
Alava	107
Bizkaia	107

En esta ocasión el primer criterio (la permanencia) no es suficiente para determinar su residencia habitual, aunque sí sabemos que ésta se encuentra en el País Vasco. Debemos analizar dónde está su principal centro de intereses (en Álava o Bizkaia) para saber a cuál de las dos Haciendas Forales tiene que tributar.

- **Criterio de última residencia:** cuando esté en Álava su última residencia declarada en este impuesto.

El criterio segundo se aplicará cuando, de conformidad con el primero no haya sido posible determinar la residencia habitual en ningún territorio, común o foral. El criterio tercero se aplicará cuando no haya sido posible determinar la residencia habitual en ningún territorio, común o foral, tras la aplicación de lo dispuesto en los criterios primero y segundo.

En este apartado se establecen **dos supuestos de presunción de residencia habitual**, basados en dos vínculos, el vínculo económico y el vínculo familiar:

Vínculo económico

Se considera que los contribuyentes que residan en territorio español tienen su residencia en el País Vasco cuando se cumplan estas tres condiciones:

- Que residan en territorio español.
- Que estén ausentes del territorio español más de 183 días durante el año natural.
- Que sea en el País Vasco donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Se considera, a su vez, que estas mismas personas físicas residen en Álava cuando sea en este territorio donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Vínculo familiar

Cuando se presuma que una persona física es residente en territorio español, por tener su residencia habitual en Álava su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que de ella dependan, se considerará que tiene su residencia habitual en dicho territorio. Esta presunción admite prueba en contrario.

La exacción del Impuesto en los casos de las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso corresponderá a la Diputación Foral de Álava cuando el causante de la herencia hubiera tenido su residencia habitual en Álava en el momento del fallecimiento.

1.3. ¿Qué patrimonio hay que declarar?

El contribuyente debe declarar:

- Todos los bienes de los que sea titular.
- Todos los derechos de contenido económico que se le atribuyan en la fecha del devengo, es decir, el 31 de diciembre de 2020.

1.4. ¿Qué patrimonio no hay que declarar?

El contribuyente **no tiene que declarar** los siguientes bienes y derechos:

- Los bienes integrantes del **Patrimonio Cultural Vasco** que hayan sido debidamente inscritos.
- Los bienes integrantes del **Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas** que hayan sido registrados y calificados, así como los integrantes del **Patrimonio Histórico Español**.
- Los **objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior** a las cantidades que, en su caso, se establezcan a estos efectos en las Leyes de Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español.
- Los **objetos de arte y antigüedades cedidos en depósito a museos** o instituciones culturales, en tanto en cuanto se encuentren depositados. Condiciones:
 - Que no haya ánimo de lucro.
 - Que el período de cesión no sea inferior a tres años.
- **La obra propia del artista**, mientras permanezca en el patrimonio del autor.
- **El ajuar doméstico**, exceptuadas las joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.
- Los derechos consolidados de los socios de número u ordinarios y los derechos económicos de los beneficiarios en una **entidad de previsión social voluntaria**.
- Los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un **plan de pensiones**.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los **planes de previsión asegurados** a que se refiere la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los **planes de previsión social empresarial** a que se refiere la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas incluyendo las contribuciones del tomador.
- Los derechos de contenido económico derivados de las primas satisfechas por el sujeto pasivo a los contratos de **seguro colectivo**, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la Disposición Adicional Primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en su normativa de desarrollo, así como los derivados de las primas satisfechas por los empresarios a los citados contratos de seguro colectivo.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a los **seguros privados** que cubran la dependencia a que se refiere el número 7º del apartado 1 del artículo 70 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los derechos derivados de la **propiedad intelectual**, mientras permanezcan en el patrimonio del autor.

- Los derechos derivados de la **propiedad industrial**, mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades económicas.
- Los **valores cuyos rendimientos estén exentos**¹.
- Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su **actividad económica**, y la plena propiedad, la nuda propiedad y el usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Norma Foral.
- La **vivienda habitual**² del contribuyente, **hasta un importe máximo de 400.000 €**.
- Los bienes y derechos situados en el **extranjero**, titularidad de las y los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas a que se refiere el artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las participaciones en **Fondos europeos** para el impulso de la innovación que cumplan los requisitos previstos en el artículo 10 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición.
- Las participaciones en **fondos europeos** para el impulso de la financiación de la actividad económica y en Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva que cumplan los requisitos previstos en los artículos 11 o 12 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, según corresponda, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años, a contar desde la fecha de adquisición.
- Las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el o la contribuyente haya aplicado la deducción establecida en el **artículo 90** de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que hayan transcurrido más de quince años desde la adquisición de las mismas.

1.5. ¿Quién es el titular del patrimonio?

Para determinar quién es el titular de los bienes y derechos patrimoniales se tendrán en cuenta las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso, así como las pruebas aportadas por los contribuyentes, o las descubiertas por la Administración. Estas normas sobre titularidad jurídica serán las contenidas en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio, **así como en los preceptos de la legislación civil** aplicables en cada caso a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la familia, o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo. La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial o patrimonial, sean comunes a ambos cónyuges o miembros de la citada pareja de hecho, respectivamente, se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.

Si la titularidad de los bienes o derechos no está debidamente acreditada, la Administración Tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

Las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones se atribuirán a los contribuyentes según las reglas y criterios anteriores.

¹ Valores exentos en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

² Debe considerarse vivienda habitual la definida como tal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.6. ¿Cómo se presenta la declaración del patrimonio?

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se hará **de forma individual**.

Aunque forme parte de una unidad familiar, cada contribuyente presentará la declaración individualizando su patrimonio en el modelo 714.

La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuará a través de Internet son las declaraciones confeccionadas por particulares y por las Gestorías y Asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava, utilizando el programa de ayuda y remitidas por la sede electrónica a través de web.araba.eus.

1.7. ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración, y cómo se paga?

Declaraciones remitidas por los particulares a través de Internet:

- Fecha de inicio: **19 de abril de 2021**.
- Fecha de finalización:
 - Positivas con cuota domiciliada: **9 de julio de 2021**.
 - Positivas pago por pasarela: **del 10 al 16 de julio de 2021**.
 - Nulas: **16 de julio de 2021**.

Declaraciones presentadas a través de Gestorías y Asesorías acreditadas ante la DFA y enviadas por Internet:

- Fecha de inicio: **19 de abril de 2021**.
- Fecha de finalización: **16 de julio de 2021**.

Las declaraciones realizadas con el programa de ayuda y enviadas por Internet deberán estar domiciliadas.

2. ¿Cómo se calcula la base imponible?

La base imponible será el valor del patrimonio neto del contribuyente.

Para determinar **el patrimonio neto** hay que calcular la diferencia entre:

- El valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente.
- Las cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

ATENCIÓN: Para determinar el patrimonio neto no se deducirán ni las cargas ni los gravámenes que correspondan a los bienes exentos.

RESUMEN
<p>Valor de bienes y derechos – Cargas y gravámenes de naturaleza real y deudas u obligaciones personales = Patrimonio neto</p>

3. ¿Cómo se valoran los bienes, los derechos y las deudas patrimoniales?

Para calcular la base imponible del impuesto deben valorarse:

- Los bienes y derechos patrimoniales de que sea titular el contribuyente.
- Las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos sujetos al impuesto.
- Las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

Vamos a analizar todos estos conceptos.

3.1. Bienes inmuebles

3.1.1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica

Se computarán por su valor catastral.

Si no dispusieran de valor catastral a 31 de diciembre de 2020 o estuvieran situados en el extranjero, se computarán por su valor de adquisición, actualizado de conformidad con los coeficientes establecidos en el artículo 45.2 de la Norma Foral del IRPF.

3.1.2. Bienes inmuebles en construcción

Se estimará como valor patrimonial la cantidad que el contribuyente haya invertido en dicha construcción hasta el día 31 de diciembre de 2020, además del correspondiente valor patrimonial del solar.

En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional en el valor del solar se determinará según el porcentaje fijado en el título.

3.1.3. Derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad o similares

- Si suponen la titularidad parcial del inmueble, se valorarán según las reglas del apartado 3.1.1. anterior.
- Si no suponen la titularidad parcial del inmueble, se valorarán por el precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos. Los derechos contemplados en la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, se valorarán de la misma forma.

3.2. Actividades económicas

Se distinguen dos casos:

- **Que se lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio**

Los bienes y derechos afectos a actividades económicas se computarán por el valor que resulte de su contabilidad por diferencia entre el activo y el pasivo.

Si existieran bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves afectos a la actividad económica, estos se valorarían por separado conforme a las reglas indicadas en los apartados 3.1 y 3.9, salvo en los supuestos en los que el valor contable sea superior al que resulte de la aplicación de los mencionados apartados..

– **Que no se lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio**

En este caso, para valorar los bienes y derechos se aplicarán las demás normas del Impuesto sobre Patrimonio.

3.3. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo

Se computan por **el mayor** de los valores siguientes:

- Por el saldo que arrojen el 31 de diciembre de 2020.
- Por el saldo medio del cuarto trimestre de 2020. En este cálculo no se computarán los fondos que el contribuyente haya retirado para adquirir los bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para cancelar o reducir las deudas.

3.4. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados

Se computarán según su valor de negociación al 31 de diciembre de 2020.

3.5. Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

Estos valores no negociados en mercados organizados, se computarán por su valor nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

3.6. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados

Se computarán según su valor de negociación al 31 de diciembre de 2020.

3.7. Demás valores representativos de la participación en fondos de cualquier tipo de entidad

Se computarán por el valor del patrimonio neto que corresponda a los citados valores resultante del último balance aprobado.

No obstante, a efectos de la determinación de la base imponible, el valor neto contable de los bienes inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en instituciones de inversión colectiva y de los vehículos, embarcaciones y aeronaves a que se refiere el artículo 20 de la Norma Foral del Impuesto, se sustituirá por su valor conforme a lo previsto, respectivamente, en los artículos 12, 15, 17, 18.2 y 20 de la Norma Foral del Impuesto, salvo en los supuestos en los que el valor neto contable sea superior al que resulte de la aplicación de los mencionados preceptos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el valor de los bienes citados anteriormente que se posean indirectamente a través de la tenencia de participaciones en otras entidades, respecto de las que resultará de aplicación igualmente esta regla, siempre que el porcentaje de participación sea igual o superior al 5 % del capital de esas otras entidades, computándose a estos efectos tanto la participación que se tenga por el contribuyente como las que tengan su cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales hasta segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, y una persona o entidad vinculada en los términos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Las acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de las Instituciones de Inversión Colectiva se computarán por el valor liquidativo a 31 de diciembre de 2019, valorando los activos incluidos en el balance de acuerdo con las normas que se recogen en su legislación específica y siendo deducibles las obligaciones con terceros.

La valoración de las participaciones de los socios o asociados, en el capital social de las cooperativas se determinará en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales imputadas y pendientes de compensación.

Para ello, las entidades deberán proporcionar a sus socios, a sus asociados o a sus partícipes certificados con las valoraciones correspondientes.

3.8. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias

Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, en los supuestos en los que se haya designado como beneficiario irrevocable del seguro de vida a otra persona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del Impuesto.

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización al 31 de diciembre de 2020. Para ello se aplicarán las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.9. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves

Se computarán por su valor de mercado el 31 de diciembre de 2020.

Para determinar este valor de mercado, los contribuyentes podrán utilizar las tablas de valoración de vehículos usados³.

3.10. Objetos de arte y antigüedades

Se computarán por su valor de mercado el 31 de diciembre de 2020.

3.11. Derechos reales

Los derechos reales de disfrute y la nuda propiedad se valorarán según los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.12. Concesiones administrativas

Se valorarán según los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

³ Véase para el ejercicio 2020 las tablas de valoración aprobadas por el Decreto Foral 7/2020, de 10 de marzo, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

3.13. Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial

Quando el contribuyente los haya adquirido de terceras personas, deberán computarse por su valor de adquisición.

3.14. Opciones contractuales

Se valorarán de acuerdo a lo establecido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.15. Demás bienes y derechos de contenido económico

Los bienes y derechos no comprendidos en los apartados anteriores se valorarán por su precio de mercado el 31 de diciembre de 2020.

3.16. Deudas

Las deudas se valorarán por su valor nominal el 31 de diciembre de 2020. Sólo podrán deducirse las deudas de las que deba responder el contribuyente, siempre que estén debidamente justificadas.

No serán objeto de deducción:

- Las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos. Cuando la exención sea parcial, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.
- Las cantidades avaladas, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En el caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.
- La hipoteca que garantice el precio aplazado en la adquisición de un bien, aunque podrá deducirse el precio aplazado o deuda garantizada.

En ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos en un importe superior a la valoración que corresponda de acuerdo con las normas de este Impuesto.

4. ¿Cómo se calcula la base liquidable?

Para calcular la base liquidable hay que restar a la base imponible 800.000 euros en concepto de mínimo exento.

$$\text{Base imponible} - 800.000 \text{ euros} = \text{Base liquidable}$$

5. ¿Cómo se calcula la cuota íntegra?

Para calcular la cuota íntegra hay que aplicar a la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable (%)
0	0	200.000	0,20
200.000	400	200.000	0,30
400.000	1.000	400.000	0,50
800.000	3.000	800.000	0,90
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10
12.800.000	219.800	En adelante	2,50

Ejemplo

Vamos a calcular la cuota íntegra que corresponde a una base liquidable de 420.708,47 euros.

Base Liquidable	Cuota íntegra
Hasta 400.000,00	1.000,00 €
Resto 20.708,47 al 0,50%	103,54 €
Total	1.103,54 €

5.1. Límite de la cuota íntegra

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal, del 65% de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos:

- No se tendrá en cuenta la parte de cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Se sumará a la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de los dividendos y participaciones en beneficios a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el límite anterior, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado, **sin que la reducción pueda exceder del 75%**.

Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de la cuota íntegra conjunta de dicho Impuesto y de la del Impuesto sobre el Patrimonio, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en este último tributo. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en el Impuesto sobre el Patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

A los efectos del cálculo previsto en este artículo, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:

- a) Haya sido atribuido por el contribuyente al cónyuge, pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada en los términos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los 5 años anteriores al devengo de este Impuesto.

En ambos casos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los rendimientos anuales correspondientes al usufructo de los citados bienes ascienden al 5% del valor por el que deba computarse la plena propiedad de los mismos, según lo dispuesto en los artículos 12 a 26 de la Norma Foral del Impuesto.

Asimismo, se computarán en el patrimonio del contribuyente los bienes que éste haya transmitido lucrativamente en los 5 años anteriores al devengo de este Impuesto, salvo que se acredite que el donatario tributa efectivamente, por un importe equivalente al valor de los mismos en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta regla no se aplicará a los bienes de los que se haya dispuesto lucrativamente en favor de entidades a las que se refiere el artículo 18 de la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

5.1.1. Cálculo del exceso

El cálculo del exceso variará en función del tipo de tributación realizado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: individual o conjunta.

5.1.1.1. Declaración individual del IRPF

Seguirán este procedimiento tanto los miembros de las unidades familiares que hayan presentado declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2020, como aquellos contribuyentes no integrados en una unidad familiar.

Ejemplo A

Usted tiene las siguientes partidas fiscales:

Base imponible General del IRPF	20.000 €
Cuota General en el IRPF	3.366,50 €
Base Imponible del Ahorro en el IRPF	50.000 €
Cuota del Ahorro en el IRPF	11.625 €
Base Imponible del IP	6.820.000 €
Cuota del IP	78.940 €

Así: Base Imponible General del I.R.P.F. 20.000 € + Base Imponible del Ahorro en el IRPF 50.000 € = 70.000 €. Que es la base cuyo 65% marca el límite de tributación. Por lo que el límite será $70.000 \times 65\% = 45.500 \text{ €}$

Cuota íntegra del IP 78.940 € + Cuota íntegra del IRPF 14.991,50 € (3.366,50 € + 11.625 €) = 93.931,50 €.

Al superar los 93.931,50 € de cuota a los 45.500 € de límite de base, procede aplicar una minoración de 48.431,50 €. Recordar que la minoración de la cuota del IP no puede superar el 75% (59.205 €).

Se ingresará en concepto del Impuesto del Patrimonio:

78.940 € - 48.431,50 € = 30.508,50 €

Ejemplo B

Usted tiene las siguientes partidas fiscales:

Base imponible IRPF (BR)	300.506,05 €
Cuota íntegra IRPF (CR)	131.012,26 €
Base liquidable IP	7.212.145,25 €
Cuota íntegra IP	102.455,05 €

En la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio están incluidos bienes y derechos por valor de 463.695,14 € que no pueden generar rendimientos gravados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, por tanto, no se tienen en cuenta para el cálculo del exceso.

Tipo medio de gravamen $(102.455,05 / 7.212.145,25) \times 100 = 1,42\%$

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a los elementos que no pueden producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

$463.695,14 \times 1,42\% = 6.584,47$ €.

Cuota Íntegra del Impuesto del Patrimonio susceptible de limitación (CP)

$102.455,05 - 6.584,47 = 95.870,58$ €

CR	+	CP	>	0,65	x	BR
131.012,26 €	+	95.870,58	>	0,65	x	300.506,05
		226.882,84	>			195.328,93

Exceso que se deducirá de la Cuota Íntegra del Impuesto del Patrimonio: $226.882,84 - 195.328,93 = 31.553,91$ €

Así, se ingresará en concepto del Impuesto del Patrimonio:

$102.455,05 - 31.553,91 = 70.901,14$ €

5.1.1.2. Declaración conjunta del IRPF

Para el caso de una unidad familiar que haya optado por tributar conjuntamente y que esté compuesta por los cónyuges A y B, la fórmula del exceso será:

CR	+	CPA	+	CPB	>	0,6	x	BR
Cuota íntegra conjunta del IRPF		Cuota íntegra del IP del cónyuge A, susceptible de limitación		Cuota íntegra del IP del cónyuge B, susceptible de limitación				Base imponible conjunta del IRPF

Si existe exceso, éste se prorrateará entre ambos cónyuges en función de sus cuotas íntegras del Impuesto del Patrimonio, según las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{EXCESO A} &= \text{EXCESO} \times \frac{\text{CA}}{\text{CA}+\text{CB}} \\ \text{EXCESO B} &= \text{EXCESO} \times \frac{\text{CB}}{\text{CA}+\text{CB}} \end{aligned}$$

CA = Cuota íntegra del Impuesto del Patrimonio del cónyuge A

CB = Cuota íntegra del Impuesto del Patrimonio del cónyuge B

6. Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

En el caso de obligación personal de contribuir, de la cuota del impuesto se deducirá –por razón de bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse fuera del territorio español– **la menor** de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computados en el impuesto.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero:

$$\text{Tipo medio efectivo} = \frac{\text{Cuota íntegra}}{\text{Base liquidable}} \times 100$$

Ejemplo

Un contribuyente con una base liquidable de 420.708,47 euros tiene un inmueble en el extranjero valorado en 120.202,42 euros (según las normas del impuesto), y ha pagado en dicho país 240,40 euros por un impuesto de naturaleza análoga al Impuesto sobre el Patrimonio.

En su declaración deducirá la menor de las siguientes cantidades:

- Importe satisfecho en el extranjero: 240,40 euros.
- Valoración vivienda por tipo medio efectivo.

Primero hallaremos el tipo medio efectivo:

Base liquidable: 420.708,47

Cuota íntegra: 1.103,54

$$\text{Tipo medio efectivo} = \frac{\text{Cuota íntegra}}{\text{Base liquidable}} \times 100 = \frac{1.103,54}{420.708,47} \times 100 = 0,26\%$$

Valoración vivienda por tipo medio efectivo: 0,26% de 120.202,42 = 312,53 €

Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero la menor de a) y b) = 240,40 €

Ejemplo

Supongamos que usted nació el 24-08-60, es soltero y su DNI es el 77777777. Reside en el nº 2 de la calle X, 5º piso, en Vitoria-Gasteiz, y presenta los siguientes datos para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de 2020.

En la declaración del IRPF de 2020:

- Base imponible: 30.000 €.
- Cuota íntegra: 6.166,50 €.

Además, tiene el siguiente patrimonio:

- Piso en Vitoria-Gasteiz, C/ X nº 2 5º, adquirido por 190.000 € con un valor catastral de 150.000 € y que constituye su vivienda habitual.
- Piso en Francia. El piso lo adquirió en el 2000 por 308.182,18 €. El valor catastral es de 160.303,64 €. El valor comprobado por la Administración fue de 320.202,42 €. El coeficiente aplicable es el 1,509.
- Es titular de una tercera parte de un apartamento ubicado en Málaga, C/ Z, núm. 5, 1º B. El precio total pagado por todo el inmueble fue de 36.060,73 €. El valor catastral es 50.000 €. El valor comprobado por la Administración es de 78.131,57 €.
- Es titular de una actividad empresarial y lleva la contabilidad de la misma ajustada al Código de Comercio. No cumple los requisitos para aplicar la exención. El balance a 31 de diciembre de 2020 es el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Caja y bancos	12.020,24	Proveedores	12.020,24
Existencias	18.030,36	Préstamos	24.040,48
Clientes	12.020,24	Capital	60.101,21
Edificios	54.091,09	Reservas	30.050,61
Maquinaria	36.060,73	Pérdidas y ganancias	18.030,36
Vehículos	12.020,24		
TOTAL	144.242,90	TOTAL	144.242,90

En el balance está incluido un inmueble afecto a la actividad empresarial cuyos valores son:

Valor catastral	60.101,21
Valor comprobado	66.111,33
Valor adquisición	72.121,45
Valor contable en el activo real	54.091,09

– Posee una cuenta corriente, n.º 0136527 en la Caja Vital que arroja los siguientes datos:

- Saldo a 31 de diciembre de 2020: 103.005,06 €.
- Saldo medio del último trimestre de 2020: 103.155,31 €.

– Tiene 500 acciones de la sociedad X que cotiza en bolsa. La cotización de los títulos al 31 de diciembre de 2020 fue de 3.606,07 €.

– Adquirió durante 2014, 338,81 participaciones del fondo de inversión DIRUFONDO, F.I.A.M.M. El valor liquidativo de cada participación a 31 de diciembre de 2020 era de 601,61 €.

– Posee 50 acciones de la sociedad Beta S.A. que no cotiza en bolsa. El valor teórico resultante del último balance aprobado es de 0,66 €/acción.

– Tiene concertado con la entidad ALFA un seguro de vida. El número de la póliza es 999.999 y su valor de rescate el 31 de diciembre de 2020 es de 103.005,06 euros.

– Posee un abrigo de piel valorado a precio de mercado el 31 de diciembre de 2020 en 1.502,53 euros y, un vehículo marca Seat Toledo valorado en 2.094,53 €, conforme a las tablas del Decreto Foral 7/2020, de 10 de marzo.

– Acredita la existencia de una deuda de 60.101,21 € a 31 de diciembre de 2020 por un préstamo solicitado al Banco Santander.

Usted deberá declarar lo siguiente:

Bienes inmuebles urbanos o rústicos		481.713,58
Piso C/X, Vitoria-Gasteiz	Exento (hasta 400.000)	
Piso Francia		465.046,91
Apartamento Málaga	50.000/3 = 16.666,67	
Actividad económica según contabilidad		114.192,30
Activo		144.242,90
Pasivo		- 36.060,72
Diferencia valoración inmuebles		+ 6.010,12
Depósitos en cuenta corriente		103.155,31
c/c 0136527		103.155,31
Valores participación en fondos de entidades que cotizan en Bolsa		3.606,07
500 acciones a 7,21 €	500 x 7,21 = 3.606,07	
Demás valores representativos participación en fondos de cualquier entidad que no cotizan en Bolsa		203.864,48
50 acciones a 0,66 €	50 x 0,66 = 33	
Fondo de inversión 338,81 participaciones a 601,61 €		203.831,48
Seguro de vida		103.005,06
póliza 999.9999 en Sociedad Alfa		103.005,06
Joyas, pieles, vehículos, embarcaciones,...		3.597,06
Abrigo piel		1.502,53
Seat Toledo		2.094,53
VALOR TOTAL BIENES Y DERECHOS		1.013.133,86
DEUDAS		-60.101,21
Préstamo Banco Santander		60.101,21
BASE IMPONIBLE	1.013.133,86 - 60.101,21 = 953.032,65	953.032,65
REDUCCIÓN	800.000,00	- 800.000,00
BASE LIQUIDABLE		153.032,65
CUOTA ÍNTEGRA	153.032,65 x 0,002	306,07